

ALCALDÍA
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número			
		Rehusado	No Reclamado			
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado			
	No Reside	Faltoso	Apartado Clausurado			
	Fuente Mayor					
Fecha 1	26 12 18	Fecha 2	19	20	21	22
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:				
C.C. 77554286		C.C.				
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:				
Observaciones: Edificio Luzor 104 10:58 AM.		Observaciones:				

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2018
SDM-SC- 226906

Señor (a):
CLARA CECILIA MOLANO ROJAS
CALLE 104 No 19ª-39 EDIFICIO LUXOR 104 APTO 601
BOGOTÁ

REF: RTA-SDM-313018/2018

Señor(a) Carvajal Rojas:

En atención al radicado de la referencia me permito indicar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos **manuales** no son registrados a la placa del vehículo sino al número de la cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es simplemente un referente, como consecuencia de lo anterior, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos manuales impuestos en vía, están bajo la responsabilidad de los conductores del motor, y es contra estos que se dirige el cobro coactivo, no obstante, pueden ser usados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que itempla

Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por ese orden en las resoluciones mencionadas, no se determinó el marco jurídico de la solidaridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1383 de 2010, en su artículo 93-1, que contempla por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual está vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

ese orden de ideas, tenemos la siguiente información respecto del comparendo 00100000003418399 asociados a la placa de su vehículo, esto es **TEP080**

procedió a revisar en el aplicativo SICON, de donde se determinó que respecto al comparendo **1100100000003418399**, no existe solidaridad en tanto al pago del mismo, en razón a en la parte resolutive del acto administrativo

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

MEJOR
FUTURO



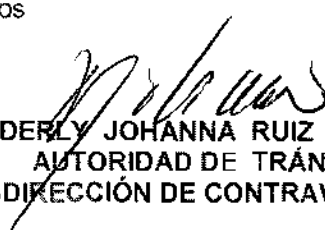
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No 481 del 09 de enero de 2013 fue declarado contraventor el señor JOSE ALFREDO FONSECA PEREZ, tal como se observa en la resolución anexada en 2 folios

No obstante, lo anterior, para efecto de que dichos comparendos no sigan asociados la placa del vehículo TEP080, deben ser cancelados por los respectivos infractores

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

Por una Bogotá Mejor Para Todos


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

*Proyectó: Diana Uribe
Anexo resolución en 2 folios*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ACTA: 481

COMPARENDO No. 1100100000003418399

FECHA COMPARENDO: 05 DE ENERO DE 2.013

INFRACCIÓN: E-03

GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARÁGRAFO 3 LEY 1548 DE 2.012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NO PORTA

CONDUCTOR: JOSE ALFREDO FONSECA PEREZ

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.769.413

PLACA: TEP080

TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

Bogotá D. C., a los (09) días del mes de ENERO del Año 2.013, se da inicio a la diligencia de audiencia Embriaguez codificada en la ley 1383 de 2010 como E3, notificada mediante el Comparendo No. 1100100000003418400, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del D la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En tal virtud se señor JOSE ALFREDO FONSECA PEREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.769.413, residente en la CARRERA 18 No. 74 A 09 SUR BOGOTÁ D.C teléfono: 7665060-3143226936, profesión: CONDUCTOR Estado civil: SOLTERO, Edad: 35 años. Se exhorta al compareciente para que libre de sin juramento y si desea estar asistido por un abogado quien manifiesta que no desea estar asistido. Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134. PREGUNTA: Acepta la comisión de la infracción tipificada en el artículo 1 del Art. 1 de la Ley 1548 de 2.012, que dice "El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años" observación así con casilla 17 de la Orden de Comparendo. RESPONDE: Acepto la comisión de la infracción y las consecuencias jurídicas que de ella derivan,

PRUEBAS

Se encuentra la orden de comparendo de la referencia, en la cual se indica que el conductor se negó a realizar pruebas correspondientes de embriaguez, y ante la aceptación del conductor, luego que no deja duda de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) acepta la comisión de la infracción endiligada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como: "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionado por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicotónica...". Esta definición permite determinar que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico. Como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar trabajos de precisión.

Pues analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) punitivo infractor (a), encuentra este Despacho procedente declarar la responsabilidad contravencional de tanto que este, en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba con el requerido se niega a realización de la prueba de embriaguez, practicada por medio de alcohol sensor, la cual encuentra tipificada en la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 numeral 3º de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificada y complementada por la ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 1º del Código Nacional de tránsito, respecto de lo anotado en la casilla 17 de la orden de comparendo de observación para determinar, que el conductor se negó a la realización de la prueba y además como se dijo anteriormente acepta dicha situación.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como:

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

rendida por el conductor, la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto del art 152 de la código nacional de transito, modificado por la ley 1548 de 5 de julio de 2012.

Que expone: **Parágrafo 3.** El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por, las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Es por lo anterior que la ley 1548 de 2012, que modificó el art. 152 del código Nacional de Transito

Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 99 mg de etanol/100 mg de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decreta la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decreta la suspensión de la licencia de conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 150 y 199 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decreta la suspensión de la licencia de conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 200 mg de etanol/100 mg de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción multa, se decreta la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas. **Parágrafo 1.** Se fijará esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o intentado darse a la fuga?

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el **Parágrafo 3 del Art. 1 de la Ley 1548 de 2012** y artículo 26 numeral 1 del ordenamiento:

Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por, las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(3). Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determina la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

En tal virtud la Autoridad de Transito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JOSE ALFREDO FONSECA PEREZ identificado por la Cédula de Ciudadanía No. 79.769.413, conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de Cuarenta y cinco (45) S.M.D.L.V., EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$884.300.00), pagaderos a

BOGOTÁ
HUMANANA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5635

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-313018/ CLARA CECILIA MOLANO ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-226906 d el 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-313018.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)